

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
CONTRATO PARA ALQUILER EQUIPO DE TRANSFORMACION

Nosotros, JOSE MANUEL FERNANDEZ ESPINOZA, mayor, casado una vez, vecino de San José, Ingeniero Eléctrico, con cédula de identidad número #7-027-568, como Jefe de la Dirección de Distribución del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, entidad autónoma domiciliada en San José, en adelante llamado "El ICE", mediante Poder Especial otorgado por el Consejo Directivo en la Sesión número 3155 celebrada el 21 de agosto de 1979 (Artículo 2, incisos a, b, c), transcrito en nota número 31118 de la Presidencia Ejecutiva y ANTONIO ALVAREZ DESANTI, mayor, casado dos veces, Abogado, vecino de San José, cédula #1-489-842, en condición de Ministro de Agricultura y Ganadería según Decreto Ejecutivo #17506 del 1-5-87, publicado en la gaceta #96 del 21-5-87, que para efectos de este contrato se denominará "El Interesado", hemos dispuesto celebrar el presente convenio para alquiler de equipo de transformación, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA: "El Interesado" requiere instalar dos transformadores de de 10 KVA, cada uno, para operar a 34.5/19.9 KV - 120/240 voltios, en sus instalaciones ubicadas en La Estación de Cuarentena Agropecuaria Paso Canoas-Corredores y solicita se los de en arriendo.

SEGUNDA: "El Interesado" se compromete a pagar a "El Instituto" una mensualidad de ₡2 642,00 (DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS COLONES EXACTOS) igual al 2% del valor de equipo a partir de su

instalación, suma que se adicionará como un cargo fijo mensual en el recibo por servicios eléctricos a suministrar en el sitio. Si por cualquier razón "El Interesado" atrasa en dos meses el pago de dicho alquiler, "El Instituto" queda facultado para removerlo sin incurrir en responsabilidad alguna.

TERCERA "El Interesado" se compromete a solicitar la instalación del medidor inmediatamente después de que "El Instituto" haya colocado el equipo de transformación.

CUARTA: "El Interesado" se compromete a mantener sus propias instalaciones en buen estado de funcionamiento e informar a "El Instituto" de cualquier variación o aumento en la carga conectada, pues si el equipo sufriera daños imputables a "El Interesado", este deberá cubrir el valor actual del mismo a "El Instituto".

QUINTA: El mantenimiento del banco de transformación correrá por cuenta de "El Instituto". En consecuencia, en caso de ocurrir fallas a dicho equipo, "El Interesado" deberá dar aviso inmediato a "El Instituto", absteniéndose de cualquier manejo imprudente del mismo.

SEXTA: Si "El Instituto" necesitare hacer uso del equipo, avisará con seis meses de anticipación a "El Interesado", para que en este lapso adquiera su propio banco de transformación y devuelva a "El Instituto" el que este le ha venido alquilando.

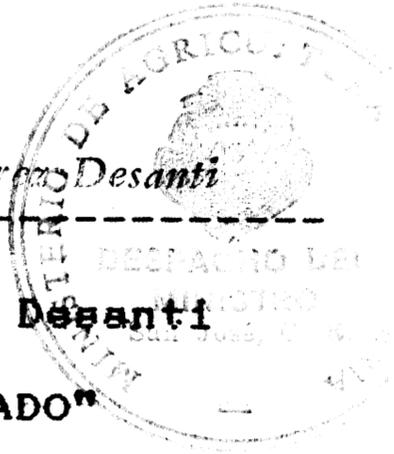
SETIMA: La energía eléctrica suministrada bajo este contrato será pagada mensualmente por los futuros abonados, de acuerdo con

las tarifas que rijan legalmente aprobadas por el Servicio Nacional de Electricidad o las que en un futuro se llegaren a aprobar. Este contrato se registrará en todas sus partes conforme a las disposiciones reglamentarias establecidas por el Organismo mencionado para los usuarios del servicio eléctrico que suministra "El Instituto".

EN FE DE LO ANTERIOR, firmamos todos en San José ante los testigos Federico Zúñiga Madriz y Marlen Porrás Granja, ambos mayores y vecinos de San José, a las quince horas del diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. .

Original }
Firmado }

Lic. Antonio Alvarez Desanti



Ing. José Ml. Fernández E.
DIRECCION DISTRIBUCION

Sr. Antonio Alvarez Desanti
"EL INTERESADO"

TESTIGOS:

Sr. Federico Zúñiga Madriz
Ced.: 1-323-861

Sra. Marlen Porrás Granja
Ced.: 1-420-690